GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.

2004-2006

CONTENIDO

"MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52,57,59,61 y 63 DEL ORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO."

SECRETARIA GENERAL

VOLUMEN III PUBLICACIÓN LVI
FECHA DE PUBLICACIÓN 28 DE FEBRERO DE 2006

H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. 2004-2006

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

VOLUMEN III NÚMERO LVI
FECHA DE PUBLICACIÓN : 28 DE FEBRERO DE 2006

ANDRES ZERMEÑO BARBA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION TRANSITORIA PARA EL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DE LA AVENIDA PEDRO PARRA CENTENO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA; JALISCO, CONSISTENTE EN; LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 52, 57, 59, 61 Y 63 DEL ORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA; JALISCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE.-

TEXTO ANTERIOR	***TEXTO APROBADO***
ARTÍCULO 52. *Son consideradas zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:* ***I.*** *Dentro de un radio de 100 metros de los monumentos públicos y sitios de valor histórico excepción hecha de los anuncios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas de Zonas Especiales con las que resulte aplicable.* ***II.*** *La vía publica, siendo vía publica las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos*	***ARTÍCULO 52.*** *Son consideradas zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:* ***I.*** *Dentro de un radio de 100 metros de los monumentos públicos y sitios de valor histórico excepción hecha de los anuncios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas de Zonas Especiales con las que resulte aplicable.* ***II.*** *La vía publica, siendo vía publica las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, los pasos a desnivel y los elementos que lo conforman.* *Se exceptúan expresamente de esta prohibición los anuncios que se instalen*

públicos, peatonales o vehiculares, los pasos a desnivel y los elementos que lo conforman.

Se exceptúan expresamente de esta prohibición los anuncios que se instalen como consecuencia de un convenio que celebre el Municipio y un particular. Para la realización de una obra o prestación de un servicio de beneficio colectivo a cargo del particular, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que el Municipio autorice instalar a favor de un particular que asuma la rehabilitación o conservación de un área verde municipal. En todo caso las características, dimensiones, ubicación y temporalidad de este tipo de anuncios serán de cuerdo a los términos que se autoricen en el convenio respectivo, sobre el cuál debe opinar la Comisión, previo estudio de Impacto Ambiental avalado por las dependencias Municipales correspondientes.

III. *En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial.*

IV. *En los remates visuales, en las azoteas y en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle.*

Son Considerados nodos o zonas tipo de anuncios, las siguientes: de remate visual, aquellos en los que no se permiten anuncios estructurales o carteleras, sobre la base del área especificada según lo determine el Ayuntamiento.

V. *En postes, luminarias exceptuando a los mencionados en la fracción VIII del artículo 40 como consecuencia de un convenio que celebre el Municipio y un particular. Para la realización de una obra o prestación de un servicio de beneficio colectivo a cargo del particular, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que el Municipio autorice instalar a favor de un particular que asuma la rehabilitación o conservación de un área verde municipal. En todo caso las características, dimensiones, ubicación y temporalidad de este tipo de anuncios serán de cuerdo a los términos que se autoricen en el convenio respectivo, sobre el cuál debe opinar la Comisión, previo estudio de Impacto Ambiental avalado por las dependencias Municipales correspondientes.*

III. *En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial.*

IV. *En los remates visuales, en las azoteas y en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle.*

Son Considerados nodos o zonas tipo de anuncios, las siguientes: de remate visual, aquellos en los que no se permiten anuncios estructurales o carteleras, sobre la base del área especificada según lo determine el Ayuntamiento.

V. *En postes, luminarias exceptuando a los mencionados en la fracción VIII del artículo 40 del Ordenamiento de anuncios, señalamientos Viales, mobiliario urbano interior y exterior de los portales públicos.*

VI. *Sobre y colgado de marquesina, a exceptuando a aquellos que estén integrados a la marquesina. De pared a pared y que no signifiquen ningún riesgo a la seguridad ni a la estabilidad de la marquesina y que no muestren los elementos de sujeción.*

VII. *Los elaborados con piedras o materiales similares en la superficie de los cerros; o de cualquier tipo en las rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, para la aprobación*

del Ordenamiento de anuncios, señalamientos Viales, mobiliario urbano interior y exterior de los portales públicos. ***VI.*** *Sobre y colgado de marquesina, a exceptuando a aquellos que estén integrados a la marquesina. De pared a pared y que no signifiquen ningún riesgo a la seguridad ni a la estabilidad de la marquesina y que no muestren los elementos de sujeción.* ***VII.*** *Los elaborados con piedras o materiales similares en la superficie de los cerros; o de cualquier tipo en las rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, para la aprobación de la perspectiva o la armonía del paisaje;* ***VIII.*** *Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y las prohibidas por este Ordenamiento.*	*de la perspectiva o la armonía del paisaje;* ***VIII.- Avenida Pedro Parra Centeno; y*** ***IX. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y las prohibidas por este Ordenamiento.***
ARTÍCULO 57. *Se permite en las vialidades de acceso controlado y principales la instalación de los siguientes tipos de anuncios:* ***I.*** *Todos los anuncios mencionados en el artículo 56 de este Ordenamiento.* ***II.*** *Todos los anuncios mencionados en este Ordenamiento, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida por su tipo y en conformidad con las disposiciones por zonas y uso de suelo o zonas especiales en este Ordenamiento.*	***ARTÍCULO 57.*** *Se permite en las vialidades de acceso controlado y principales la instalación de los siguientes tipos de anuncios:* ***I.*** *Todos los anuncios mencionados en el artículo 56 de este Ordenamiento.* ***II.*** *Todos los anuncios mencionados en este Ordenamiento, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida por su tipo y en conformidad con las disposiciones por zonas y uso de suelo o zonas especiales en este Ordenamiento.* ***Queda excluida de lo anterior la Avenida Pedro Parra Centeno.***

Tlajomulco en acción!

ARTÍCULO 59. *Se permiten las vialidades locales, la instalación de los anuncios, mencionado en el artículo 56 de este Ordenamiento y los permitidos conforme al uso de suelo o zona especial donde se ubique la vialidad.*	***ARTÍCULO 59.*** *Se permiten las vialidades locales, la instalación de los anuncios, mencionado en el artículo 56 de este Ordenamiento y los permitidos conforme al uso de suelo o zona especial donde se ubique la vialidad.* *Con excepción de las calles siguientes:* ***I.- La Calle Porfirio Díaz; desde la Avenida Pedro Parra Centeno, hasta su cruce con la Calle Alcalde;*** ***II.- La Calle Vallarta; desde su cruce con la Calle Alcalde hasta la Avenida Pedro Parra Centeno;*** ***III.- La Calle Flaviano Ramos; desde la Calle Porfirio Díaz hasta la Calle Vallarta;*** ***IV.- La Calle Ocampo; desde la Calle Vallarta hasta la Calle Porfirio Díaz; y*** ***V.- La Calle Zaragoza y Privada Zaragoza.***
ARTICULO 61. *La Comisión Consultiva se integra por:* ***I.*** *El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien le presidirá.* ***II.*** *El Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Municipio, quien fungirá como Secretario de la Comisión.* ***III.*** *El Director General de Obras Públicas del Municipio.* ***IV.*** *Un Regidor de la Comisión Colegiada de parques y jardines* ***V.*** *Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana, designado por ella misma.* ***VI.*** *Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Obras Públicas, designado por ella misma.* ***VII.*** *Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos designado por ella misma.* ***VIII.*** *Un Regidor de la Comisión*	***Artículo 61.-*** *La Comisión Consultiva se integrará por:* ***I.-*** *El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien la presidirá;* ***II.- El Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco;*** ***III.- El Oficial Mayor de Padrón, Licencias del Municipio;*** ***IV.- El Director General de Desarrollo Sustentable;*** ***V.- El Director de Inspección de Reglamentos;*** ***VI.- El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Calles y Calzadas, o un regidor, de la misma comisión, designado por ésta;*** ***VII.- El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos; o un regidor, de la misma comisión, designado por ésta;*** ***VIII.- El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Inspección y Vigilancia; o un regidor, de la misma comisión, designado por ésta;*** ***IX.- El Regidor Presidente de la***

Colegiada y Permanente de Ecología, designado por ella misma. ***IX.*** *Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Inspección y Vigilancia, designado por ella misma.* ***X.*** *El Titular de la Sección Especializada de Anuncios de la Cámara Regional de la Industria de Anuncios de la Cámara Regional de la Industria de la Transformación del Estado de Jalisco.* ***XI.*** *El Titular de la Sección Especializada de Anuncios de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.* ***XII.*** *El Titular de la Sección Especializada de Anuncios de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y turismo de Guadalajara en pequeño.* *Cada uno de los integrantes de la Comisión, tendrá derecho de voz y voto y deberá contar con un suplente, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.*	***Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Desarrollo Urbano; o un regidor, de la misma comisión, designado por ésta;*** ***X.- El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología; o un regidor, de la misma comisión, designado por ésta; y*** ***XI.- El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Mercados; o un regidor, de la misma comisión, designado por ésta.*** *Cada uno de los integrantes de la Comisión, tendrá derecho de voz y voto y deberán contar con un suplente, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.* ***En los casos de competencia de la Comisión que se refieran a una zona especial, podrá solicitar la opinión de un represente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Jalisco. Así mismo, en cualquier caso, cuando a juicio de la Comisión se estime necesario podrá asesorarse por un representante de una Institución especializada en la materia del dictamen.***
ARTÍCULO 63. *Corresponde a la Comisión:* ***I.*** *Construir un cuerpo colegiado de apoyo y asesoría a la Presidencia Municipal en materia de anuncios.* ***II.*** *Emitir su opinión cuando sea solicitada por Padrón y Licencias, sobre situaciones que sobrepasen la complejidad habitual o que por su trascendencia ameriten la participación de un cuerpo colegiado mediante su opinión para la toma de decisiones.* ***III.*** *Emitir su opinión respecto a los convenios que pretendan*	***ARTÍCULO 63.*** *Corresponde a la Comisión:* ***I.*** *Construir un cuerpo colegiado de apoyo y asesoría a la Presidencia Municipal en materia de anuncios;* ***II.*** *Emitir su opinión cuando sea solicitada por Padrón y Licencias, sobre situaciones que sobrepasen la complejidad habitual o que por su trascendencia ameriten la participación de un cuerpo colegiado mediante su opinión para la toma de decisiones,* ***en tratándose de anuncios espectaculares que se pretendan instalar en el municipio****;* ***III.*** *Emitir su opinión respecto a los convenios que pretendan celebrarse para concesión a particulares de respaldo*

celebrarse para concesión a particulares de respaldo publicitario en espacios dentro del equipamiento y mobiliaria urbano. ***IV.*** *Elaborar y presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de anuncios, incluyendo propuestas de modificaciones al presente Ordenamiento.* ***V.*** *Previo estudio, promover modificaciones a las áreas consideradas áreas de remate visual.* ***VI.*** *Colaborar con el Municipio en la resolución de los recursos de revisión por dictámenes desfavorables sobre anuncios a instalarse, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y* ***VII.*** *Las demás que se establecen en este Ordenamiento y las que le encomiende el Presidente Municipal en materia de anuncios.*	*publicitario en espacios dentro del equipamiento y mobiliaria urbano;* ***IV.*** *Elaborar y presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de anuncios, incluyendo propuestas de modificaciones al presente Ordenamiento;* ***V.*** *Previo estudio, promover modificaciones a las áreas consideradas áreas de remate visual;* ***VI.*** *Colaborar con el Municipio en la resolución de los recursos de revisión por dictámenes desfavorables sobre anuncios a instalarse, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y* ***VII.*** *Las demás que se establecen en este Ordenamiento y las que le encomiende el Presidente Municipal en materia de anuncios.*

*Así lo resolvió **por Unanimidad**, el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; funcionando en Pleno el día 24 veinticuatro de Febrero del año 2006 dos mil seis.*

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 40, 42 FRACCIONES IV V Y VI, 47 FRACCIÓN V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; LOS ARTICULOS 4, 89, 92, 96, Y 104 DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA; JALISCO, EN LOS TERMINOS DE SU ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO; LA MODIFICACION AL REGLAMENTO EN CITA, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA; JALISCO.

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.

C. ANDRES ZERMEÑO BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RICARDO LOPEZ CAMARENA
SECRETARIO GENERAL

Tlajomulco
en acción!

Gaceta Municipal
Volumen III Publicación LVI,
se terminó de imprimir el
28 de Febrero de 2006

Tlajomulco

en acción!